

<u>Destino:</u>	Valparaíso.
<u>Procedimiento:</u>	Ley N° 20.609.
<u>Materia:</u>	Demanda por Discriminación Arbitraria.
<u>Demandante:</u>	FRANCISCO GABRIEL MARÍN CASTRO y OTROS
<u>RUN:</u>	10.361.444-5
<u>Abogado Patrocinante:</u>	CARLOS ANTONIO SANDOVAL BARRERA
<u>RUN:</u>	13.998.658-k
<u>Demandado:</u>	CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES y OTROS

<u>EN LO PRINCIPAL:</u>	DEMANDA POR DISCRIMINACIÓN ARBITRARIA.
<u>PRIMER OTROSÍ:</u>	ACOMPAÑA DOCUMENTOS.
<u>SEGUNDO OTROSÍ:</u>	PATROCINIO Y PODER
<u>TERCER OTROSÍ:</u>	ACREDITA PERSONERÍA.

S.J. L. EN LO CIVIL DE VALPARAÍSO

FRANCISCO GABRIEL MARÍN CASTRO, cédula de identidad y rol único tributario N° **10.361.444-5**, sociólogo, como representante de la **CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL**; **MARÍA XIMENA NÚÑEZ PÉREZ**, cédula de identidad y rol único tributario N° **14.513. 876-0**, actriz, Presidenta del **SINDICATO DE TRABAJADORES TEATRALES DE VALPARAÍSO**; todos con domicilio, para estos efectos, en calle Prat número 725, oficina número 103, de la ciudad y comuna de Valparaíso, a S.S., con respeto decimos:

Que, en virtud de esta presentación, y a favor de los comparecientes, como asimismo de todos los miembros de las organizaciones artísticas y culturales individualizadas; venimos en presentar demanda por discriminación arbitraria en contra de del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES**, representado por la **Ministra Sra. CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS**, con domicilio en Plaza Sotomayor, N° 233, ciudad y comuna de Valparaíso; en contra de la **INTENDENCIA REGIONAL DE VALPARAÍSO**, representada por el **Intendente Sr. RICARDO BRAVO OLIVA**, con domicilio en calle Melgarejo, N° 669, Piso 19, ciudad y comuna de Valparaíso; en contra de la **I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO**, representada por el **Alcalde Sr. JORGE CASTRO MUÑOZ**, con domicilio en Avenida Argentina N° 864, ciudad y comuna de Valparaíso; en contra de la **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL “UNIÓN DE MÚSICOS INDEPENDIENTES DE VALPARAÍSO”**, representada por doña **Catalina María Blanco Iara**. ignoramos domicilio: en contra de la **ORGANIZACIÓN**

además de ir en contra de la **Directora Regional del Consejo de la Cultura y de Las Artes, Sra. NÉLIDA POZO KUDO**, con domicilio en calle Melgarejo N° 669, 9° piso, Valparaíso; de acuerdo a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que pasamos a exponer a continuación:

A) ANTECEDENTES DE HECHO:

I. ORIGEN E INICIOS DEL PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO (Años 2000 – 2007).

- 1) Que el antiguo recinto penitenciario de Valparaíso, ubicado en la calle Castro del cerro Cárcel, cumplió sus funciones como tal, hasta el año 2000.

- 2) Que el predio dónde estaba ubicada la antigua prisión, pertenecía a la I. Municipalidad de Valparaíso; entidad que en su momento, representada por el Alcalde de la época, Sr. Hernán Pinto, vendió y transfirió el dominio sobre dichos terrenos del penal, al Fisco de Chile, representado por el Ministerio de Bienes Nacionales, en la suma de mil seiscientos millones de pesos de la época.

Desde esa época, el inmueble figura inscrito a nombre del Fisco de Chile a fojas 2291 vta. Número 3850 y fojas 2293 Número 3851, ambas del Registro de Propiedad de 1999 del Conservador de Bienes Raíces de Valparaíso.

- 3) Que por invitación expresa del propio Supremo Gobierno, presidido entonces por su Presidente don Eduardo Frei Ruiz-Tagle, actuando como Ministro de Bienes Nacionales don Claudio Orrego, un conjunto de distintas organizaciones ciudadanas, artísticas y culturales, entre las cuales estaban las comparecientes (Corporación Parque Cultural Ex Cárcel, Sindicato de Trabajadores Teatrales Independientes de Valparaíso), desde el **año 2001** hemos venido desarrollando en este lugar un proceso de animación cultural sin precedentes en el país, por la combinación de participación de voluntarios y entes públicos, y la realización de eventos de jerarquía cultural y procesos de formación, aunando en la experiencia artística y cultural, el trabajo amateur de aficionados con el trabajo de profesionales de élite.

administrativos otorgados desde el año 2001 en adelante, fue concediendo a los distintos grupos culturales de permisos de ocupación, que permitieron asegurar la continuidad de sus actividades y les animó en su oportunidad, a realizar importantes inversiones en habilitación de espacios, adquisición de insumos y muebles, y desarrollo de creación cultural y formativa.

- 5) Que dados los positivos resultados que tuvo la gestión del recinto en sus comienzos, realizándose un trabajo de manera coordinada entre las organizaciones de participación ciudadana y los distintos entes públicos, entre los cuáles se incluye la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, la Municipalidad de Valparaíso, el Intendente Regional; el **año 2002** se comenzó un debate permanente sobre la manera de hacer evolucionar el proyecto de Parque Cultural, y cómo desarrollarlo para consolidar el lugar como un espacio y foco de creación cultural regional.
- 6) Que mediante **Resolución Exenta N° 1140**, dictada con fecha **22 de Noviembre de 2004**, la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales, destinó el inmueble ubicado en calle Castro sin número, Cerro Cárcel - dónde precariamente se impulsaba el funcionamiento de un Parque Cultural -, a la Intendencia de la Quinta Región, por un plazo indefinido.

Durante el período en que el ex recinto carcelario se ha encontrado destinado a la Administración Regional, se fue designando un coordinador en terreno, cronológicamente desde el 2004 hasta el año 2008; período que se caracterizó por mantener el statu quo, en espera de la inversión de recursos para la ejecución de un proyecto integral, que habría de contemplar una activa participación de las organizaciones ciudadanas.

- 7) Que durante este período, se continuó con la política de dictación de actos administrativos, consistentes en autorizaciones de uso continuo de espacios en el inmueble de la Ex Cárcel, a favor de distintas organizaciones, siendo las principales, la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL y el SINDICATO DE TRABAJADORES TEATRALES DE VALPARAÍSO, ya fuera por períodos determinados o indeterminados de tiempo, bajo la modalidad de comodato o arrendamiento.

Así tenemos, como muestra de lo anterior, que con fecha **25 de Mayo de 2005**, se celebró un Convenio Especial de Permiso de Ocupación (documento que se acompaña junto con este recurso), entre la Intendencia Regional de Valparaíso, representada en dicha

Marín Castro, ya individualizado, un espacio del inmueble establecido consignado en el Punto 1 del presente convenio”.

II. PROYECTO NIEMEYER, DESALOJO Y RECURSO DE PROTECCIÓN (Años 2007 – 2008).

- 1) Que con fecha **26 de Diciembre de 2007**, don Iván de la Maza Maillet, a la sazón Intendente de la Región de Valparaíso, remitió una carta a la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL, representada por Francisco Marín Castro, mediante el **Ordinario N° 31/6/2801** (documento que se acompaña junto con este recurso); en respuesta a un oficio enviado por la propia Corporación, con fecha 6 de Diciembre del mismo año, solicitando la administración de los predios en los que estaba situado el antiguo centro penitenciario.

En el mencionado documento emitido por la Intendencia Regional, se expresa en su punto N° 2 que *“...la autoridad nacional decidió crear en el lugar un espacio ciudadano con un profundo fundamento cultural, que no sólo permitirá vuestra participación, sino además la de muchos otros actores...”*. Luego, en su punto N° 4, se indica que *“...paralelamente al desarrollo arquitectónico y técnico [...], y también se avanza en la creación de una Corporación que administre con profesionalismo el futuro Centro Cultural”*.

Hacer presente que la creación de dicho “espacio ciudadano”, implicada la demolición de todas las edificaciones existentes, y la construcción de algo nuevo, mediante el desarrollo de un proyecto arquitectónico supervisado por la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y que fue conocido como el “Proyecto Niemeyer”.

- 2) Que para la concreción de dicho proyecto, emblemático para el Gobierno de la época, enmarcado en el contexto del “Plan Bicentenario”, que buscaba la realización de obras públicas de envergadura a nivel nacional; en la ciudad de Valparaíso, y en relación a la convulsa ejecución y desarrollo del plan de consolidar un Parque Cultural en el recinto de la ex Cárcel, se fueron sucediendo diversos episodios de pugna entre las autoridades gubernamentales regionales y municipales, y las organizaciones ciudadanas, artísticas y culturales.

organizaciones artísticas y culturales que obraban como ocupantes autorizados del lugar, con el apoyo de Fuerzas Especiales de Carabineros de Chile.

Esta acción arbitraria de parte de los organismos del Estado, desembocó en la presentación por parte de las organizaciones culturales y artísticas afectadas, de un Recurso de Protección en contra del Intendente Regional y todos quiénes resultaran responsables, dando origen a la causa **Rol IC 178 – 2008**, tramitada ante esta Ilustrísima Corte de Apelaciones.

- 3) Así tenemos que con fecha **22 de Abril de 2008**, mediante la carta INPR 2008-26301(documento que se acompaña junto con este recurso), la Sra. Patricia Hidalgo Jeldes, Asesora de Gestión Gabinete Presidencial, de la Presidencia de la República; dio respuesta a oficio enviado por Francisco Marín Castro, en su calidad de Presidente de la Corporación Parque Ex Cárcel, en el que se solicitaba la rehabilitación del antiguo recinto penal, como un espacio cultural, ante el desalojo de las organizaciones culturales y de los artistas que utilizaban las dependencias de la ex Cárcel, para realizar su labor.
- 4) Que con fecha **18 de Junio de 2008**, la CORPORACIÓN CULTURAL EX CÁRCEL, en conjunto con autoridades (Senador de la República don Nelson Ávila) y otras organizaciones ciudadanas, sociales y profesionales (Colegio de Arquitectos Quinta Región, Ciudadanos por Valparaíso, Comité de Defensa de Valparaíso), remitió una carta a la entonces Presidente de la República, doña Michelle Bachelet Jeria, para dar a conocer los temores y su oposición a la construcción del conocido Proyecto Niemeyer en los terrenos del antiguo recinto penitenciario, lo que implicaba la demolición de todos los edificios patrimoniales situados en dicho lugar.
- 5) Que con fecha **3 de Septiembre de 2008**, la Corporación Parque Cultural Ex Cárcel, el Colegio de Arquitectos de la Quinta Región y la organización Ciudadanos por Valparaíso, presentó un requerimiento ante el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, don César Barra; solicitando su pronunciamiento frente a los eventuales trabajos de demolición, reparación y excavación que sufrirían los muros perimetrales del lugar, declarado Inmueble de Conservación Histórica desde el año 2004, y la toma de las medidas administrativas pertinentes para evitar los posibles irreparables daños.
- 6) Que con fecha **4 de septiembre de 2008**, Francisco Marín Castro, como Presidente de la

- 7) Finalmente, luego de haber sido acogida una orden de no innovar en contra del acto de cierre del Parque, y como resultado postrero de diversas negociaciones entre las autoridades gubernamentales de la Región y las organizaciones vulneradas, se logró llegar a una solución satisfactoria para todas las partes involucradas, desechándose de forma completa el autodenominado “Proyecto Niemeyer”, y reabriéndose el Parque de la ex Cárcel.

III. SURGIMIENTO DE LA O.C.F. PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO.

- 1) Que a partir del **año 2009**, y tomando en consideración el fracaso del Proyecto Niemeyer, se conforma una **Mesa de Definición de Programas de Uso**, donde participaron el Ministerio de Obras Públicas (en adelante MOP), el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, la Corporación Parque Cultural Ex Cárcel, el Comité de Defensa de Valparaíso, el Colegio de Arquitectos, Ciudadanos por Valparaíso, entre otros grupos; sobre cuyo trabajo de discusión y sustentado en las propuestas surgida de dicha instancia, se basó el MOP para construir las bases del Concurso Arquitectónico que se abrió en el mes de **Enero del año 2009, para determinar el Proyecto para construir el Parque Cultural de Valparaíso.**

Hacer presente que en dicho Concurso, participó activamente como jurado, el Sr. Francisco Marín Castro, en su calidad de Presidente de la Corporación Parque Cultural Ex Cárcel.

- 2) Que de forma paralela, con fecha **19 de enero de 2009**, según consta del Acta que se acompaña junto con esta presentación, constituyó formalmente el **Consejo de Administración del Parque Cultural Ex Cárcel de Valparaíso**, con presencia, entre otros, de Francisco Marín Castro, Daniela Misle Martín y Candice Aguad Manríquez por parte de la Corporación Parque Cultural Ex Cárcel; Gabriel Aldana por parte del Gobierno Regional de Valparaíso, y Omar Jara como representante del Consejo Nacional de la Cultura y de la Artes.

Para establecer la importancia del rol que tenía la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL, podemos señalar que en los acuerdos tomados en Enero del 2009, se estableció que Francisco Marín y Candice Aguad formaran parte del Comité de Administración del Parque, instancia resolutoria. Además, se determinó que Daniela Misle ejerciera como coordinadora de la Sala de Teatro, Bodega y Sala Comunitaria.

ciudadanas, culturales y artísticas que confluían con su trabajo en el Parque Cultural, para generar la institucionalidad que pudiera manejar y administrar el destino y uso del mismo.

Entre los órganos e instituciones gubernamentales y los grupos ciudadanos que participaron de esta MMG, encontramos al SINDICATO DE TRABAJADORES TEATRALES INDEPENDIENTES DE VALPARAÍSO (SITTIVAL), la Unión de Músicos Independientes (UMI), el Sindicato de la Danza, la OCF Ciudadanos por Valparaíso, la Universidad de Playa Ancha, la I. Municipalidad de Valparaíso, la Intendencia Regional y la Corporación Parque Cultural Ex Cárcel.

Este organismo, según lo manifestado y consignado en el Acta de la Primera Sesión de Trabajo, realizada con fecha **26 de Enero del 2009**, tuvo por finalidad *“...tratar al menos tres grandes temas: la línea editorial y programática del parque cultural, el financiamiento y el modelo de administración...”*.

- 4) Dentro del contexto de múltiples labores e iniciativas para impulsar e insuflar vida a la anhelada creación y materialización del Proyecto Parque Cultural de Valparaíso; tenemos que con fecha **6 de Junio del 2009**, en el recinto de la Ex Cárcel, se realizó un Cónclave con la participación de un sinnúmero de organizaciones ciudadanas, convocatoria hecha por la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL, y que tuvo como fruto la publicación de un Manifiesto y una propuesta de Plan de Organización y de Ocupación del Parque Cultural, que atendía tanto la estructura orgánico – jurídica del Parque, el financiamiento del mismo, y un Plan de Trabajo por disciplina artística (artes escénicas, danza, música, circo, artesanía, etc.). Todo dicho trabajo, fue entregado posteriormente a las autoridades pertinentes (Intendencia, CNCA), para su estudio, ponderación y eventual puesta en marcha.

- 5) Así tenemos que, en las últimas Sesiones de Trabajo celebradas por la MMG, llevadas a efecto en **Enero del 2010**, existen diversos antecedentes que ponen de relieve y dan realce a la presencia de organizaciones que han sido dejadas de lado en el nuevo escenario institucional que origina la Asociación recientemente creada.

De esta manera, es posible ver en la sesión de la mesa de Trabajo realizada el **5 de Enero**

un organismo de Derechos Humanos, dos representantes del mundo de las artes, el Consejo Regional de la Cultura y la I. Municipalidad de Valparaíso.

Finalmente, en la sesión celebrada con fecha **15 de Enero de 2010**, se acuerda que las instituciones y organizaciones que, en principio, formarían parte de la futura Corporación, serían las siguientes: la I. Municipalidad de Valparaíso, el Gobierno Regional, la Asociación Chilena de Municipalidades, el Consejo de Rectores, el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, tres disciplinas artísticas (danza, teatro y música), una organización de Derechos Humanos y la Corporación Parque Cultural Ex Cárcel.

- 6) Que el proceso de la Mesa de Trabajo, concluyó el día **9 de Marzo del 2010**, fecha en la que se celebró en la entrada del antiguo recinto penitenciario, una ceremonia de constitución de la **CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO (CPCV)**, entidad que velaría por el destino de uno de, en ese entonces, proyecto de infraestructura cultural estrella del primer Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet.

Como queda de manifiesto a través de diversos comunicados de prensa como institucionales, el acto público por el cual se crea la Corporación, determinó que los miembros fundadores del naciente organismo, fueran nueve entidades; a saber: el Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes (CNCA), representado por la ministra Sra. Paulina Urrutia; el Consejo Regional de Rectores de Universidades, representado por el Sr. Patricio Sanhueza, rector de la Universidad de Playa Ancha; el Gobierno Regional, representado por el Intendente Regional Sr. Iván de la Maza; la I. Municipalidad de Valparaíso, representada por el Alcalde Sr. Jorge Castro; la Corporación Parque Cultural Ex Cárcel, representada por don Francisco Marín; la organización Ciudadanos por Valparaíso, representada por doña Vanessa Grimaldi; el Sindicato de Trabajadores Teatrales Independientes de Valparaíso (SITTIVAL), representado por don Sidharta Corvalán, el Sindicato de Trabajadores de la Danza, representado por doña Claudia Solís; y la Unión de Músicos Independientes de Valparaíso, representada por don Ricardo Lira.

- 7) Que lamentablemente, la constitución final de la Corporación Parque Cultural de Valparaíso, nunca prosperó, debido a diversos inconvenientes de carácter técnico, de visión estratégica y de voluntad política; muchos de los cuales encontraban su explicación en el inevitable proceso de salidas y reemplazos de las autoridades gubernamentales, al pasar del régimen de la Presidenta Bachelet al régimen del Presidente Piñera, en Marzo del año 2010.

- 8) Que con posterioridad a ello, como una medida transitoria, y fruto de muchas y dificultosas negociaciones entre las autoridades correspondientes y las organizaciones ciudadanas, artísticas y culturales vinculadas a la Ex Cárcel, fue creada con fecha **12 de agosto de 2011**, la Organización Comunitaria Funcional (OCF) PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO, con la personalidad jurídica N° 3326, regulada de acuerdo a la Ley N° 19.418.

Vinculado con su carácter temporario, tenemos que desde un comienzo, el desarrollo del trabajo de la OCF estuvo pleno de complicaciones, y su funcionamiento se realizó sin cumplir a cabalidad con las normas estatutarias, reglamentarias y legales que rigen el actuar de estas organizaciones; en especial, entre otras irregularidades, en lo que se refiere a la celebración de Asambleas y los respectivos quórum de instalación de las mismas, los procesos de elección y renovación de los órganos directivos de la OCF, la forma de tomar acuerdos, etc.

Hacer presente que, en los últimos meses, el Directorio oficial de dicha organización, según lo publicado en la página web oficial del Parque Cultural de Valparaíso (<http://pcdv.cl/parque/la-corporacion/>), estaba compuesto de la siguiente manera: tres representantes directos de los artistas y la ciudadanía, tres representantes de instituciones públicas de la región de Valparaíso y tres funcionarios del Gobierno Regional; a saber:

- Nérida Pozo, representante del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes (Presidenta).
- Ricardo Lira, Presidente de la Unión de Músicos Independientes (Secretario)
- Andrés Brignardello, en representación del Gobierno Regional de Valparaíso (Tesorero).
- Vanessa Vásquez Grimaldi, en representación de Ciudadanos por Valparaíso.
- Francisco Marín, en representación de la Corporación Parque Cultural Ex Cárcel
- Héctor Valenzuela, en representación del Gobierno Regional de Valparaíso.
- Alexis Bustos, representante del Gobierno Regional de Valparaíso.
- Fernando Leiva, representante de la Municipalidad de Valparaíso.

Valparaíso, además de cumplir con el objetivo planteado por el primer gobierno de la Presidenta Bachelet; desde comienzos del año 2014, se configuró una nueva mesa de trabajo, compuesta por miembros de la OCF, la que se encargó de estudiar un anteproyecto de Estatutos, para ejecutar la constitución definitiva de la ASOCIACIÓN PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO.

Este nuevo organismo institucional – cultural, tendría como basamento para su origen, a todos los miembros integrantes de la O.C.F. que participaban activamente de la misma; encontrándose dentro de éstos, entre otros actores, a la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL y el SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE VALPARAÍSO (SITTIVAL).

Así queda demostrado, de las declaraciones realizadas por la **Directora Regional de Cultura, Sra. Nélida Pozo K.**, que en una entrevista publicada en el sitio web del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes,¹ con fecha **3 de Noviembre de 2014** (documento que se acompaña junto con el recurso), entre otras cosas, al referirse al proceso de cambio de la O.C.F. a una Corporación, expone lo siguiente; a saber:

“No existe ningún conflicto al interior del Directorio y tampoco existe entre el Estado y las organizaciones de la actual OCF que forman parte del Directorio. Lo que ocurre es que las 5 organizaciones aún no han logrado ponerse de acuerdo y consensuar un procedimiento democrático, participativo e inclusivo para definir a quienes los representarán en el nuevo Directorio...”

En la nota periodística, se deja consignado que *“Las organizaciones ciudadanas que forman parte de la Asamblea de organizaciones son Ciudadanos por Valparaíso, Corporación Ex Cárcel, Unión de Músicos Independientes (UMI), Sindicato de Teatro de Valparaíso (SITIVAL) y el Sindicato de la Danza, los tres primeros forman parte del Directorio.”*

A continuación, la Sra. Pozo manifiesta que *“hay que repensar un modelo con mayor participación de la comunidad y con especial atención al circuito barrial para el fortalecimiento de la ciudadanía cultural...”*.

- 2) Que el proceso de discusión y redacción de los Estatutos de la nueva Asociación, se extendió durante todo el **año 2014**, impulsado de forma en sumo voluntariosa, por la Sra. Nélida Pozo en representación del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, como

frente a la oposición del grueso de las organizaciones culturales participantes de la mesa, que pretendíamos obtener un mayor número de integrantes en el Directorio.

Así tenemos que, en el **Acta de la Sesión Extraordinaria de Directorio de la O.C.F. “Parque Cultural de Valparaíso”**, realizada el **18 de Diciembre del 2014** (documento que se acompaña junto con el recurso), se deja constancia expresa en el **punto N° 1** de lo siguiente: *“La presidenta Nélida Pozo presenta los estatutos definitivos de la organización, haciendo la observación que estos ya habían sido aprobados por el directorio en el mes de octubre, sin embargo debido a algunos alcances era necesario ratificar en el directorio las enmiendas realizadas. Los estatutos definitivos presentados para la constitución de la “Corporación Parque Cultural de Valparaíso” tuvieron alcances realizados por los abogados del CNCA que son, a decir de la presidenta, menores o de “carácter cosmético”. Hace hincapié la presidenta, que se ha incorporado un párrafo en el artículo sobre el directorio que asegura que serán los miembros de las organizaciones fundantes los que elegirán exclusivamente a sus representantes. Luego de una pequeña intervención del señor Marín donde manifiesta su voluntad de ratificar los estatutos aún sabiendo que no está de acuerdo con el número de organizaciones culturales representadas en el directorio, se hace la votación mano alzada...”*.

A reglón seguido, y de forma destacada, se indica que ***“...se ratifican en forma unánime los estatutos de la corporación y se manifiesta que solo falta que las organizaciones hagan llegar los 3 nombres para el directorio y que serán 5 organizaciones las que firmarán la constitución...”***. (Letra en negrita, del original; subrayado añadido).

- 3) Que sin embargo, a fines del mes de Diciembre de 2014, comenzaron a discutirse los últimos detalles de los Estatutos, y se comenzó a vislumbrar con claridad, el hecho que los órganos gubernamentales, en franca discordancia con los acuerdos y compromisos definidos históricamente en relación con el Parque, y manifestando un deliberado desconocimiento de todo el trabajo realizado por las organizaciones culturales y artísticas vinculadas con la Ex Cárcel; no las considerarían como actores relevantes en la composición y estructura de la nueva institucionalidad que vendría a reemplazar y continuar la labor desempeñada por la O.C.F.

Lo anterior se desprende del contenido de un correo electrónico enviado con fecha **29 de**

“Junto con saludarte, te hago saber que debemos implementar con máxima urgencia la constitución de la Corporación Parque Cultural de Valparaíso. [...]

[...]No hay mas tiempo y por lo tanto te informo que debemos declinar la nueva propuesta de ampliación que nos hacen algunas organizaciones y que llega a desconocer un acuerdo preexistente...

[...]Obviamente tengo mucho interés en recibir a las cinco organizaciones ciudadanas participantes de la Asamblea, una vez se firmen los nuevos estatutos.”

- 4) Frente a dicha comunicación, la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL y SITTIVAL, enviaron con fecha **31 de Diciembre de 2014**, un correo electrónico a la **Ministra Sra. Barattini**, adjuntando una **carta de 9 páginas** (documentos que se acompañan junto con este recurso), que daban cuenta de las observaciones que ambas organizaciones hacían, frente a los errores jurídicos, las incongruencias y la evidente injusticia de algunas de las disposiciones del proyecto de Estatutos de la nueva Asociación; que entregaba una desmesurada supremacía de los organismos públicos dentro de la estructura, dirección y administración de la persona jurídica pronta a crearse, dándole un evidente y peligroso tinte político partidista a su conformación.

Hacer presente que respecto del mencionado correo y del contenido de la carta, hasta la fecha de presentación de este recurso, nunca ha habido una respuesta por parte de algún miembro del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes.

- 5) De esta manera, en reunión de Directorio de la O.C.F. Parque Cultural de Valparaíso, celebrada en dependencias del Consejo Regional de la Cultura y de las Artes, con fecha **20 de Enero de 2015**, y según consta en el Acta de dicha reunión, que se acompaña, se acordó convocar para el día 26 de Enero de 2015, a una Asamblea Extraordinaria de Socios de la Organización Comunitaria Funcional, *“...a objeto de acordar su disolución, ratificar lo obrado por el directorio, y designar a la comisión liquidadora prevista en el artículo 65 del Estatuto Social...”*.

También se discutieron y aprobaron los últimos cambios a los Estatutos, señalando la composición que tendría la nueva ASOCIACIÓN PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO, con las personas naturales y jurídicas que participarían de la constitución de

6) Que sin perjuicio de lo anterior, el **26 de Enero del 2015**, a las 9:00 de la mañana, en dependencias del Consejo Regional de la Cultura y de las Artes, contra todo pronóstico, y actuando de manera secreta y a espaldas de aquellas organizaciones ciudadanas, culturales y artísticas que, desde un comienzo, han trabajado e impulsado el proyecto del Parque Cultural, se constituyó la persona jurídica de Derecho Privada denominada “ASOCIACIÓN PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO”, siendo aprobados también sus Estatutos.

Así, según lo señalado expresamente en el Acta de Constitución que se acompaña los socios fundadores de la ASOCIACIÓN, quiénes además forman parte del Directorio provisorio de la misma, son los siguientes; a saber:

- Sr. Cristián Warnken Lihn, quien ejercerá la Presidencia de la Asociación y del Directorio, en representación del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes;
- Sra. María Teresa Devia Lubet, quien ejercerá el cargo de Vicepresidente del Directorio, en representación del Consejo de Rectores de Universidades de la Quinta Región;
- Sr. José Fernando Moraga Álvarez, quien ejercerá el cargo de Tesorero del Directorio, en representación de la Intendencia Regional;
- Organización Comunitaria Funcional “Ciudadanos por Valparaíso”, representada por la Sra. Vanessa Carolina Vásquez Grimaldi, quien ejercerá el cargo de Secretario del Directorio;
- Sr. Ezzio Passadore Soto, como miembro designado por la Intendencia Regional;
- Sr. Danilo Antonio Ahumada Flores, como miembro designado por la Intendencia Regional;
- Sr. Manuel Jacob Ahumada Valencia, en representación de la I. Municipalidad de Valparaíso
- Organización Comunitaria Funcional “Unión Músicos Independientes de Valparaíso”, representada por la Sra. Catalina María Blanco Jara;
- Organización comunitaria funcional “Sindicato de Trabajadores Independientes de la Danza de la Región de Valparaíso”, representada por la Sra. Paula Vanessa Aguirre

20.500, para la Constitución definitiva de la ASOCIACIÓN PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO; y se dio la autorización pertinente, para remitir y hacer entrega de la documentación pertinente en el Servicio de Registro Civil e Identificación, para su incorporación al Registro Nacional de Personas Sin Fines de Lucro.

- 8) **EN DEFINITIVA**, como es posible apreciar de la lectura de los miembros y socios fundadores, en razón de un actuar desleal, discriminatorio y vulneratorio de derechos y garantías fundamentales, desplegado por parte de las autoridades gubernamentales; en especial, por parte de la Sra. Nélica Pozo, quién como Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes y Presidenta por derecho propio, de la OCF Parque Cultural de Valparaíso, llevó adelante todo el proceso; se ha dejado fuera de la conformación de la naciente ASOCIACIÓN, a todas aquéllas organizaciones ciudadanas, culturales y artísticas que históricamente han impulsado y llevado a cabo el proyecto del Parque Cultural, y que en el último tiempo han sido críticas con el desempeño de los distintos órganos de Gobierno involucrados (CNCA, Intendencia, Municipalidad) y que han hecho saber sus aprensiones en lo relativo, particularmente, al equilibrio de poderes, labores e influencias al interior de la nueva institucionalidad, como asimismo, acerca de la posición, peso y verdadero papel dentro de la ASOCIACIÓN, que les será otorgado a las agrupaciones y colectivos ciudadanos y porteños dedicados a la cultura y el arte.

Con esta exclusión injustificada, injusta, arbitraria e ilegal, como iremos viendo, se han vulnerado los derechos adquiridos durante el tiempo, por la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL y por el SINDICATO DE TRABAJADORES TEATRALES INDEPENDIENTES; organizaciones que con su labor permanente y desinteresada, han impulsado y dado forma al proyecto del Parque Cultural desde sus comienzos; privando a ambas personas jurídicas de éstos derechos, y luego, amenazando el ejercicio hacia el futuro de los mismos.

B) FUNDAMENTOS DE DERECHO.

I. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DE LA ACCIÓN.

- 2) Que el **Artículo 3º** de la misma Ley, establece que pueden ejercer la acción de no discriminación, *“...los directamente afectados por una acción u omisión que importe discriminación arbitraria...”*.
- 3) Que a su vez, el **Artículo 4º** prescribe que tendrán legitimación activa para ejercer la acción *“...cualquier persona lesionada en su derecho a no ser objeto de discriminación arbitraria, [o] por su representante legal...”*.

Circunstancia que se cumple en este caso, ya que al no distinguir la ley al referirse a *“cualquier persona”*, y no existir ninguna observación al respecto en la Historia de la Ley, debemos entender hecha esa referencia de modo genérico, **aplicable tanto a personas naturales como, asimismo, a personas jurídicas.**

Y en el caso de estas últimas, podrán actuar por intermedio de sus **representantes legales.**

II. ACTOS ARBITRARIOS DE DISCRIMINACIÓN.

- 1) Que los actos realizados y/o en los que han tenido participación los recurridos; siguiendo lo establecido por la doctrina y la jurisprudencia, estarían revestidos de las características que vienen a determinar su calidad de arbitrarios e ilegales.

Dichos actos, vendrían a ser los siguientes; a saber:

- a) **Decidir la disolución de la Organización Comunitaria Funcional “Parque Cultural de Valparaíso”,** en Asamblea Extraordinaria celebrada con fecha 26 de Enero del 2015;
- b) **Constituir la Asociación “Parque Cultural de Valparaíso”,** firmándose el Acta de Constitución y Estatutos el día **26 de Enero del 2015,** y entregándose los antecedentes y documentación en la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Valparaíso, el día 29 de Enero del 2015.
- c) **Excluir de forma arbitraria, injustificada e ilegítima, a la Corporación Parque Cultural Ex Cárcel y al Sindicato de Trabajadores Teatrales Independientes de Valparaíso, como socios fundantes de la Asociación “Parque Cultural de**

*alcanzar; ausencia de ajuste entre los medios empleados y el objetivo a obtener o una inexistencia de los hechos que fundamentan un actuar”.*²

De una forma mucho más clara, la **Corte de Apelaciones de Coyhaique**, en sentencia de fecha **21 de Febrero de 2007**, dictada en causa **Rol IC 28 – 2006**, en su Considerando Cuarto, entrega un concepto aún más completo y contundente de arbitrariedad, indicando que *“...necesariamente, desde el punto de vista conceptual, debe vincularse y relacionarse con la noción de actuares u omisiones que pugnan con la lógica y la recta razón, contradiciendo el normal comportamiento, sea de la autoridad o de los seres humanos en particular, que se rige por el principio de racionalidad, medida y meditación previa a la toma de decisiones y no por el mero capricho o veleidad.”*

La misma apreciación propone la Corte Suprema en sus fallos, señalando de forma concisa al definir acto arbitrario como aquél *“...que sea producto del mero capricho de quien incurre en él...”*.³

- 3) Que los sucesos que dan origen a la presente demanda, dan cuenta de una **clara actuación de discriminación arbitraria de parte de los recurridos**, especialmente manifestada por las autoridades pertenecientes al Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes y de la Intendencia Regional; en el sentido que su decisión de disolver la O.C.F. “Parque Cultural de Valparaíso” y la consiguiente creación y constitución de la Asociación “Parque Cultural de Valparaíso”, encuentra su fundamento mayormente en consideraciones de política partidista, para mostrarlo como un avance de la nueva coalición que gobierna el país.

Aún más grave, y coherente con lo expresado por los Tribunales Superiores de Justicia al definir la arbitrariedad, tenemos que la actuación de las autoridades, en especial la de la Directora Regional del Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, Nélida Pozo Kudo, al tomar **la decisión de eliminar derechamente a la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL y al SINDICATO DE TRABAJADORES TEATRALES INDEPENDIENTES DE VALPARAÍSO (SITTIVAL), como miembros fundadores de la naciente Asociación; obedece precisamente a un mero capricho y un comportamiento veleidoso y revanchista**, frente a las innumerables observaciones y críticas que los representantes de ambas agrupaciones han expresado durante el proceso de estudio y redacción de los Estatutos, en relación al contenido de los mismos y al manejo de

Y esta decisión inconsulta, fue tomada entre gallos y medianoche, puesto que mientras desde el CNCA conversaban con ambas organizaciones; de forma solapada y a espaldas de las mismas, se llevó a efecto la constitución de la Asociación, sin su presencia; no obstante existir antecedentes históricos y jurídicos, además de acuerdos y compromisos manifestados por diversas autoridades y de forma permanente en el tiempo, que reconocían su derecho como socio y/o miembro integrante, y tal carácter y posición jurídica dentro de cualquier organismo que tuviera relación con el Parque Cultural.

En vista de ello, podemos entender que estaríamos frente a un hecho que cae dentro de los parámetros definidos por la **Ley N° 20.609** que establece Medidas contra la Discriminación; y que define en su **Artículo 2°** a la **discriminación arbitraria** como *“...toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como [...]la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas...”*.

4) Por consiguiente, tomando en consideración todo lo indicado, y siguiendo lo establecido por la Sentencia del **Tercer Juzgado Civil de Temuco**, en la causa **Rol N° 3262-2014**, sobre Acción de No Discriminación Arbitraria, podemos decir que son requisitos de la acción de no discriminación arbitraria, los siguientes:

- a) **Una distinción, exclusión o restricción por parte de Agentes del Estado;** cuestión que en este caso existe, de parte del CNCA, la Intendencia Regional y la I. Municipalidad de Valparaíso, a través de sus representantes.
- b) **Una exclusión carente de justificación razonable.** La razonabilidad debe ser analizada partiendo por su definición. Así, se dice que razonable es, en su primera acepción, aquello "arreglado, justo, conforme a razón". En el caso particular, no existe, hasta la fecha, ninguna fundamentación ni justificación, como tampoco ningún documento que entregue explicaciones acerca de la exclusión de la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL y de SITTIVAL como

- c) **Existencia de una privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes.** La doctrina y la jurisprudencia en estos últimos años han tomado el principio de no discriminación "como uno de los derechos más básicos del ser humano y elevado a la categoría de Ius Cogens, el que prohíbe toda diferenciación hecha sobre fundamentos no razonables, irrelevantes o arbitrarios."

En este caso, se afecta la igualdad ante la ley (Artículo 19 N° 2 de la Constitución Política de la República) de la CORPORACIÓN y de SITTIVAL, organizaciones que no pudieron participar en la constitución de la Asociación "Parque Cultural de Valparaíso", nueva institucionalidad que tiene como socios fundantes, en una coincidencia casi exacta, a representantes de los mismos órganos del Estado (Consejo Nacional de la Cultura y de las Artes, Gobierno Regional, I. Municipalidad de Valparaíso) y de las mismas organizaciones ciudadanas (O.C.F. Ciudadanos por Valparaíso, O.C.F. Unión de Músicos Independientes de Valparaíso, O.C.F. Sindicato de la Danza), que formaban parte de la O.C.F. "Parque Cultural de Valparaíso" hoy en proceso de disolución.

Y extrañamente, las únicas dos organizaciones ciudadanas que formaban parte de la O.C.F. "Parque Cultural de Valparaíso"; y que además, participaron en todo el proceso de discusión y redacción de los Estatutos de la nueva Asociación creada (al igual que las otras tres organizaciones ciudadanas), que NO FUERON CONSIDERADAS COMO SOCIOS FUNDANTES EN LA CONSTITUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN "PARQUE CULTURAL DE VALPARAÍSO", SON LAS ORGANIZACIONES DEMANDANTES.

- d) **Existencia de motivación ideológica u opinión política en la discriminación arbitraria sufrida por las organizaciones denunciantes.**

Las dos organizaciones – CORPORACIÓN y SITTIVAL – fueron y han sido los miembros más críticos del manejo político y el funcionamiento irregular que se mantuvo dentro de la O.C.F. "Parque Cultural de Valparaíso"; como asimismo, han

interviene en los asuntos públicos con su opinión, con su voto, o de cualquier otro modo” -, no existen antecedentes de hecho, ni fundamentos legales o estatutarios, ni tampoco un proceso racional y justo, que justifiquen la exclusión de ambas organizaciones de la constitución de la Asociación “Parque Cultural de Valparaíso”

POR TANTO, en razón de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho invocados, en especial, lo dispuesto por el Artículo 1 y siguientes de la Ley N° 20.609; Artículos 1 y siguientes de la Constitución Política de la República, Tratados Internacionales reconocidos por Chile y que se encuentren vigentes, y demás normativa aplicable y pertinente;

PEDIMOS A S.S., tener por interpuesta Demanda por Discriminación Arbitraria, en contra del **CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y DE LAS ARTES**, representado por la **Ministra Sra. CLAUDIA BARATTINI CONTRERAS**; en contra de la **INTENDENCIA REGIONAL DE VALPARAÍSO**, representada por el **Intendente Sr. RICARDO BRAVO OLIVA**; en contra de la **I. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO**, representada por el **Alcalde Sr. JORGE CASTRO MUÑOZ**; en contra de la **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL “UNIÓN DE MÚSICOS INDEPENDIENTES DE VALPARAÍSO”**, representada por doña **Catalina María Blanco Jara**; en contra de la **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL “CIUDADANOS POR VALPARAÍSO”**, representada por doña **Vanessa Carolina Vásquez Grimaldi**; en contra de **ORGANIZACIÓN COMUNITARIA FUNCIONAL “SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE LA DANZA”**, representada por doña **Paula Vanessa Aguirre Toledo**; además de ir en contra de la **Directora Regional del Consejo de la Cultura y de Las Artes, Sra. Nélide Pozo Kudo**, todos ya individualizados; y en definitiva, acoger la demanda, declarando que ha existido una discriminación arbitraria por parte de los demandados hacia la **CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL** y sus miembros, como también hacia el **SINDICATO DE TRABAJADORES TEATRALES INDEPENDIENTES DE VALPARAÍSO** y sus miembros, aplicándose por S.S. todas las providencias que sean necesarias, solicitando desde ya, se disponga en particular lo siguiente; a saber:

PRIMERO: Se deje sin efecto y/o se paralice el proceso de disolución de la **O.C.F. Parque Cultural de Valparaíso**;

TERCERO: Sean reincorporados como miembros o socios fundantes de la mencionada Asociación “Parque Cultural de Valparaíso”, a la **CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL** y al **SINDICATO DE TRABAJADORES TEATRALES INDEPENDIENTES DE VALPARAÍSO;**

CUARTO: Se establezca un plazo prudencial, para reestudiar los Estatutos de la nueva Asociación “Parque Cultural de Valparaíso” y su forma de constitución; para que sean incorporadas más organizaciones ciudadanas, culturales y/o artísticas de Valparaíso, además de las cinco organizaciones históricamente consideradas; y se aumente a cuatro los cupos para dichas organizaciones al interior de su Directorio.

QUINTO: Se les condene a todos los demandados, al pago de la multa legal establecida.

PRIMER OTROSÍ: PEDIMOS A S.S., se sirva tener presentes y por acompañados, los siguientes documentos, solicitando su custodia y posterior devolución a la parte recurrente o a quien ésta autorice, de lo forma legal que corresponda:

1. Certificado de Vigencia de la organización comunitaria funcional “Corporación Parque Cultural Ex Cárcel”, emitido por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Valparaíso.
2. Certificado de Directorio de la organización comunitaria funcional “Corporación Parque Cultural Ex Cárcel”, emitido por la Secretaría Municipal de la I. Municipalidad de Valparaíso.
3. Certificado de Vigencia del Sindicato de Trabajadores Teatrales Independientes de Valparaíso.
4. Certificado de Directorio del Sindicato de Trabajadores Teatrales Independientes de Valparaíso.

SEGUNDO OTROSÍ: PEDIMOS A S.S., tener presente que designamos como abogado patrocinante a don **CARLOS ANTONIO SANDOVAL BARRERA**, cédula nacional de identidad y rol único tributario N° 13.998.658-k, habilitado para el ejercicio de la profesión, con domicilio en Calle Prat, número 725, oficina número 103, ciudad y comuna de Valparaíso; a quien conferimos poder para que nos represente con las facultades de ambos incisos del

la escritura pública de Mandato Judicial, otorgado ante la Notario, doña Ana María Sordo Martínez, con fecha 10 de Febrero de 2015, por parte de doña Isolda Torres Manríquez, Presidenta de la CORPORACIÓN PARQUE CULTURAL EX CÁRCEL, a don Francisco Marín Castro.